

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESOLUCIÓN No. 09

(12 de julio de 2022)

“Por medio del cual implementa el trabajo en casa en el Despacho 002”

El suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y en especial las Leyes 2088 de 2021, 2191 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que en razón a la prórroga de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por el covid-19 el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 determinó que *“el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19.”*

De acuerdo con la planta del personal de este despacho el 60% corresponde a dos (2) servidores judiciales. Razón por la cual a partir del 1 de marzo de 2022 se establecieron turnos semanales para garantizar la presencialidad en la prestación del servicio en el despacho durante el horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Conforme con la funciones y atribuciones de los despachos del Tribunal Administrativo del Meta los magistrados ni sus colaboradores realizan atención al público, en razón a que dicha función es ejecutada por la secretaría de la Corporación dependencia en donde se viene garantizando de manera permanente y en el horario laboral la atención presencial para los usuarios que no cuenten con los medios tecnológicos, trate de actuaciones verbales o la consulta de algún proceso en físico.

Advirtiendo que a la fecha los procesos que se adelantaban en medio físico se encuentran en su totalidad escaneados y cargados en el aplicativo TYBA y en la actualidad en el aplicativo de gestión judicial SAMAI.

Que las actividades a cargo del titular del despacho, sus colaboradores y de la Secretaría del Tribunal para la atención de usuarios internos y externos, se viene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

desarrollando a través de medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 determinó que a partir del 5 de julio del 2022 se *“garantizarán las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama judicial (...)”*.

Que de acuerdo a información suministrada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a partir del 1 de julio de 2022 se iniciaron obras de infraestructura para la demolición parcial de la plazoleta, sótano y cubierta del 5º piso de la torre B en donde se encuentra ubicado el despacho judicial (oficina 504) lo cual generará contaminación auditiva y afectación de la tranquilidad de los servidores judiciales para el desarrollo de su actividades laborales, además de los inconvenientes propios que este tipo de actividades generan.

Actualmente, el Gobierno Departamental se encuentra desarrollando una obra pública contiguo al palacio de justicia, lo cual viene afectando la tranquilidad de los servidores judiciales que laboran en la torre B, por el ruido continuo de la maquinaria durante toda la jornada laboral y la constante vibración del edificio, generando, igualmente, intermitencia en el servicio de fluido eléctrico.

A pesar que se han adelantado gestiones por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para mejorar las condiciones de conectividad en el palacio de justicia, lo cierto es que el servicio no es eficiente, ni tiene la capacidad para mantener una conexión estable a los todos los servidores judiciales del despacho, como en múltiples ocasiones se ha puesto de presente a la Dirección Ejecutiva.

La falta de estabilidad en el servicio de internet genera traumatismo y retraso en las actividades laborales de los servidores judiciales, teniendo en cuenta que la consulta, la revisión de procesos para la sustanciación y proyección de providencias y el registro de actuaciones del despacho en los expedientes digitales, exige una conexión permanente y estable del servicio.

El artículo 7 del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, previó las condiciones para implementar el trabajo en casa, cuando se presente circunstancias ocasionales que impidan a los servidores judiciales que impiden que puedan realizar las funciones en su lugar de trabajo, señalando:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

“Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepciones o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos y análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judicial.”

El artículo 2 de la Ley 2088 de 2021 definió el trabajo en casa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo antes señalado y en razón a las actuales circunstancias de *i)* mejoramiento de la infraestructura del palacio de justicia en el sótano, plazoleta y 5º piso de la torre B; *ii)* la inestabilidad del servicio de internet que impide una conectividad eficiente para el desarrollo de las labores a cargo del despacho; y *iii)* la ejecución de la obra pública contiguo a las instalaciones del palacio de justicia, el suscrito Magistrado encuentra que en la actualidad se encuentran dadas las circunstancias especiales y excepciones que impide que los servidores judiciales que integran la planta del despacho 002 concurren al lugar de trabajo para desarrollar sus labores.

En virtud de lo anterior y mientras permanezcan las circunstancias antes descritas se dará aplicación al párrafo tercero del artículo 7º del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, en el sentido de implementar el trabajo en casa de los servidores judiciales de este despacho; garantizando la concurrencia de un servidor judicial en las instalaciones del palacio de justicia (oficina 504 Torre B) durante dos semanas en el mes, conforme al Anexo 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

La implementación del trabajo en casa se hará extensivo a los auxiliares judiciales *ad honorem* que se encuentren nombrados en el despacho 002, en atención a las mismas circunstancias.

Igualmente, el Auxiliar Judicial grado II de la secretaría del Tribunal Administrativo asignado al Despacho 002, atenderá asuntos relacionados con procesos que se encuentran en trámite a cargo del suscrito magistrado, los días viernes de cada semana en la secretaría de la Corporación, en el horario laboral.

La asignación y entrega de tareas de proyección para el trabajo en casa, se realizará de manera directa entre el titular del despacho y cada servidor judicial a través de los medios tecnológicos previstos por la Rama Judicial y de manera quincenal se hará un control de las actividades desarrolladas en el trabajo en casa, en el formato que se establezca.

La revisión de recepción de memoriales y entrega de correspondencia dirigida al Despacho, así como la asignación de tareas de sustanciación de procesos en trámite se continuará realizando a través de medios tecnológicos.

La atención de usuarios externos que no cuenten con los medios tecnológicos y requieran atención en asuntos relacionados con procesos a cargo del despacho, la atención se garantizará de manera presencial en el palacio de justicia, previa solicitud al correo electrónico des02tame@cendoj.ramajudicial.gov.co o en coordinación con el Auxiliar Judicial grado II.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el trabajo en casa para los servidores judiciales del Despacho 002 del Tribunal Administrativo del Meta, garantizando la presencia de un (1) servidor judicial en las instalaciones del palacio de justicia (oficina 504 Torre B) durante dos semanas en el mes, mientras permanezcan las condiciones que dieron lugar a la implementación de la presente medida.

Las actividades laborales que desarrollarán los servidores judiciales en casa, serán las mismas que se realizan en el lugar habitual de trabajo, garantizándose el derecho a la desconexión laboral prevista en la Ley 2191 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

PARÁGRAFO UNO: El titular del despacho coordinará con los servidores judiciales la asistencia al Palacio de Justicia, durante la semana que desarrollará sus actividades laborales de manera presencial, conforme al anexo 1.

PARÁGRAFO DOS: Los auxiliares judiciales *ad honorem* que se encuentren nombrados en el despacho 002, continuarán desarrollando sus actividades en casa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Auxiliar Judicial Grado II de la secretaría del Tribunal Administrativo asignado al Despacho 002, atenderá los asuntos relacionados con procesos en trámite a cargo del suscrito magistrado, los días viernes de cada semana en el horario laboral.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación y entrega de tareas de proyección para el trabajo en casa, se realizará de manera directa entre el titular del despacho y cada servidor judicial y/o auxiliar judicial *ad honorem* a través de los medios tecnológicos previstos por la Rama Judicial.

PARÁGRAFO: Cada dos semanas se realizará un control por parte del titular del despacho 02 respecto de las actividades desarrolladas en el trabajo en casa en el formato que se diseñe para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La revisión de correspondencia dirigida al Despacho, así como la asignación de sustanciación de procesos trámite se continuará realizando a través de medios tecnológicos en el día y hora que determine el suscrito magistrado.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de garantizar la atención de los usuarios externos relacionados con procesos cargo del despacho cuya atención no pueda darse a través de los medios tecnológicos, podrá llevarse a cabo de manera personal previa solicitud al correo electrónico des02tame@cendoj.ramajudicial.gov.co o en coordinación con el Auxiliar Judicial grado II.

ARTÍCULO SEXTO: La medida de trabajo en casa implementada en el presente acto administrativo, se extenderá hasta por tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021.

En todo caso y teniendo en cuenta la información que suministre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, sobre el desarrollo de las obras en el edificio y el mejoramiento de las tecnologías de la información se evaluará sobre su extensión o terminación de la medida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los servidores judiciales y *ad honorem* del despacho 002 del Tribunal Administrativo del Meta.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a la Presidencia y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta. Así mismo, publíquese en la página web del Tribunal Administrativo del Meta, junto con el anexo 1.

Dada en Villavicencio (Meta), a los doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado.

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ccfa37d6f0a188bde4b9829ec11e599c2abefad6adb4ec45a5974fae26f93b**

Documento generado en 12/07/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>